



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6782222 Radicado # 2025EE257491 Fecha: 2025-10-29

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER236418 del 2025-10-07

Petición No. 5323762025

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reporta: *“desde hace un tiempo es más un lugar de rumba en zona residencial”*, lo anterior, en relación a un **“RESTAURANTE”** ubicado en la **CL 106 A No. 19 – 22** de la localidad de Usaquén; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa:

Debido a que la afectación se debe a una **problemática sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** que debe ser solucionada inicialmente por el establecimiento, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), ha oficiado al representante legal del establecimiento **BREWPUB¹**, comunicándole sobre la problemática reportada, con el fin de que se adelanten las medidas de control y mitigación pertinentes, otorgándole un plazo de **treinta (30) días calendario** a partir del recibo de la precitada comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas.

Ahora bien, dado que posiblemente se genere una afectación al ambiente, en caso de que el representante legal del establecimiento no adelante las actividades de control y/o mitigación correspondientes, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, adelantará la respectiva visita con el fin de adelantar los diferentes mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a la solicitud de: *“consultar sobre normatividad control de ruido”*, tal y como se indicó en el párrafo anterior, es importante señalar que esta

¹ Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) fue posible determinar que el establecimiento ubicado en la CL 106 A No. 19 – 22 se denomina BREWPUB CEDRITOS.

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

Subdirección se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido (**entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica**), como factor que puede llegar a generar un deterioro ambiental; realizando actividades de intervención de acuerdo a las disposiciones Ambientales de las normas citadas previamente.

De igual forma, cabe precisar que, de acuerdo con el **Artículo 2.2.5.1.5.10** del Decreto 1076 de 2015, se establece:

“Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Así las cosas, durante el desarrollo de la actividad económica del establecimiento, se debe dar cumplimiento en todo momento a lo establecido en la tabla 1 del artículo 9 de la Resolución 0627 de de 2006. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, esta Entidad como autoridad ambiental competente impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁴ (modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024).

Ahora bien, en cuanto al *uso de espacio público*, es pertinente aclarar que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁵.

En ese orden de ideas, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5323762025, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Usaquén, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dicha Alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Sin otro particular, esta Entidad se despide, no sin antes reiterar su permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier

⁴ Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:
<https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Atentamente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia a: **Doctor Daniel Hernando Ortiz. Alcalde Local**, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usaquén. Correo electrónico: alcalde.usaquen@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 6 A No. 118 – 03. Teléfono: (+601) 6195088 – 6120229. **SIN ANEXOS**

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO

Revisó:

Aprobó: